

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.11 hrs. a los 28 días del mes de diciembre del año 2023, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N°8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid y la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada H.A.F.D.S.I.D.E.D.P., Expte. N ° CI-00680-P-0000.- SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.- Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de calificaciones.- Así, se le da la palabra a la Defensa quien dictamina: obra apelación de calificación del 4to periodo 2022, primero y tercer trimestre 2023. Tenia 6/6, luego hubo una sanción y fue anulada, pero fue considerada en el segundo trimestre y le generó arrastre. Analizando la apelación al tercer período se advierte que esta en condiciones de tener calificación de 6 porque tiene todos los ítems en bueno. En concepto si bien ha disminuido algún punto, como por ejemplo en trabajo, solicita la suba, pudo haber tenido un bajón anímico. Solicita si un punto en concepto también.- Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: entiende que en conducta, siendo evaluado en todos los ítems en bueno, no registra sanción, el 6 solicitado esta dentro de los parámetros. En concepto pide se mantenga. Tiene ítems en regular y malo. Menciona fallo Agüero y refiere que el juez no puede modificar.- La Defensa, por último, solo expresa que si discrepa con el Fiscal sobre el control que puede realizar el juez.- Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: en primer lugar le explica al Fiscal el alcance del fallo Agüero y que lo establecido es no entrometerse en el cambio de fase a prueba, no que no se puedan modificar las calificaciones. Acá se tiene presente que viene apelando desde el 2022 y estamos hace un año. Por diversos motivos no se han podido atender los reclamos e incluso reprogramaciones no previstas por el Magistrado. En su momento tenía 6/6, luego le bajan por una sanción que luego fuera anulada el 12/06 y se le pidió al penal vuelvan a calificar. Eso no se cumplió, porque al día de hoy mantiene el 5/5. Entonces, entiende que esto amerita una intervención jurisdiccional. Hay una arbitrariedad plasmada en el tiempo y que repercute en la calificación del tercer período 2023. Se hará lugar al recurso interpuesto, elevando los

guarismos a bueno seis, manteniendo fase socialización.- Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE: I.- Declarar abstracto las apelaciones del cuarto período 2022 y primer período 2023.- II.- Hacer lugar a la apelación de las calificaciones del tercer período 2023 del interno H.A.F., las que se establecen en CONDUCTA BUENO SEIS, CONCEPTO BUENO SEIS, FASE SOCIALIZACIÓN.- III.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.- Las partes renuncian a los plazos recursivos.- Se dispone notificar.- No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N°8